

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	No. 1.632
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Clara María Vásquez Muñoz
Demandado	José Castañeda
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00577 00
Asunto	Admite demanda

Una vez estudiada la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra satisfechos los requisitos contenidos en los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte el certificado especial que otorga la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Santa Bárbara, Antioquia, respecto de la matrícula 023-1009. Además, deberá allegar la ficha predial que corresponda al predio objeto de este proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia, promovida por Clara María Vásquez Muñoz en contra de José Castañeda y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-1009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado según la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213, según corresponda y córraseles traslado por el término de diez (10), días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 392 del estatuto procesal civil.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26, 375 y 390 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento del señor José Castañeda y **demás personas indeterminadas** que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-1009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, conforme lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Que corresponde a:

Un lote de terreno ubicado en la zona rural del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, distinguido con el nombre de Guayabal, identificado por los siguientes linderos, “de un mojón de piedra que está en la raíz de un aguacate junto al camino viejo de Damasco, lindero con Agustín Londoño, línea recta a otro mojón en una mata de piñuela, línea recta de travesía a otro mojón que está en un Yarumo, lindero con Víctor López; y de este a otro que está en la raíz de un Aguacatillo, en el borde de camino de Damasco, este arriba al primer lindero” tiene un área de 734 metros cuadrados.

Este inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria número 023-1009 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia.

Emplácese en los términos del artículo 108 ídem, para cuyos efectos se advertirá a los emplazados que, si no concurren al proceso, se les designará Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación. El referido emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° de la ley 2213 de 2022

QUINTO: La parte actora deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la Ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, la valla deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 023-1009 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia, atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del Código General del Proceso. Ofíciase en tal sentido.

SÉPTIMO: Ordenar a la parte actora informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo señalado en numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de Código General del Proceso.

OCTAVO: Se requiere al demandante para que allegue el certificado especial de pertenencia que expide la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, respecto de la matrícula 023-1009. Asimismo, deberá aportar la ficha predial que corresponde al predio identificado con la matrícula 023-1009 que expide la Oficina de Catastro municipal.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado Fidel de Jesús Gonima López, portador de la tarjeta profesional número 215.947 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 137 fijado el día 31 del mes de octubre del año 2023, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez

Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28d97f6b620fad076462a332252257ef01c9cf382d1db18914bcde1159a7db86

Documento generado en 30/10/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>